

C.C.

0002



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
  
PODER LEGISLATIVO

620-121

**ASUNTO: SE REMITE PROYECTO DE DECRETO**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 10 de Febrero de 2015.

**DIPUTADA  
LESLIE JIMENEZ VALENCIA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

La Suscrita Diputado VICTOR CRUZ VASQUEZ, Diputado de la Fracción Parlamentaria del Partido de Acción Nacional, ante usted comparezco y expongo:

Solicito se incluya en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO SEGUNDO A LA FRACCION DEL ARTICULON 59 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Sin otro particular, quedo de Usted.

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



*[Handwritten signature]*  
**DIP. VICTOR CRUZ VASQUEZ**

TV. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA  
DIP. VICTOR CRUZ VÁSQUEZ  
DISTRITO VI  
SAN PEDRO RUCIATEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
25 FEB 2015

DIP. JAIME BOLAÑOS CACHO  
*[Handwritten signature]*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
  
PODER LEGISLATIVO

**ASUNTO:** SE REMITE INICIATIVA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 10 de Febrero de 2015.

**DIPUTADA  
LESLIE JIMENEZ VALENCIA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

**VICTOR CRUZ VASQUEZ**, Diputado de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, en uso del derecho de iniciativa consagrado en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, comparezco y expongo:

Que por su conducto vengo a presentar ante esa soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO SEGUNDO A LA FRACCION XIV DEL ARTICULO 59 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Fundo la presente iniciativa en la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS:**

**UNICO.-** De manera general cuando nos referimos a la actividad del Estado, como aquella que se encuentra constituida, por el conjunto de actos, operaciones y tareas que conforme al Derecho Positivo debe desplegar para la realización de sus fines. La actividad financiera solo es una parte integrante de un todo, es la actividad que desarrolla el Estado con el objeto de procurarse los medios necesarios para el gasto público, el cual estará destinado a la satisfacción de las necesidades públicas y en general a la realización de sus propios fines.

Se hace necesaria la siguiente aclaración, que la actividad financiera que despliega el Estado, no termina con la consecución de intereses económicos, sino por





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

el contrario existen elementos, que le dan orientación y sentido los cuales juegan un papel importante para la integración, como son lo político, jurídico y sociológico. El aspecto económico que con lleva toda actividad financiera que despliega el Estado para la obtención y aplicación de los recursos necesarios es innegable, ya que con ello logra el cumplimiento de los fines sociales.

Por lo que hace al aspecto político, este resulta incuestionable en atención a la vocación política del Estado y por lo que hace a las relaciones de carácter tributarias, ya que se establece el deber de pagar impuestos, derechos, productos aprovechamientos etc. En una relación entre gobernantes y gobernados, lo que origina en la mayoría de los casos la recurrencia a los tribunales a fin de que sean eliminadas aquellas cargas que se establecen de manera arbitraria y alejadas de toda proporcionalidad.

El aspecto jurídico, se encuentra circunscrito al Derecho Positivo, toda vez que se trata de un aspecto administrativo del Estado y por lo que hace a la actividad sociológica, estas derivan en cuanto al efecto sobre aquellos grupos de la sociedad que se encontraran en el supuesto.

Tal como lo describe el maestro Fernando Sainz de Bujanda, "el fenómeno financiero es complejo: político, por la naturaleza del ente público que lo produce y de los fines que lo persiguen; económico, por los medios empleados; jurídico, por la forma en que se actúa y se desenvuelve; y sociológico por los elementos a los que afecta.

Respecto a las funciones que se encuentran encomendadas a los Municipios en los diferentes ordenamientos legales, se hace necesaria la existencia de recursos suficientes y oportunos, la obtención de ellos se hace posible a la Ley de Ingreso ya que en ella se establecen los conceptos y montos que deberán ser cobrados a través de las tesorerías correspondientes a cada Municipio a fin de que puedan sufragar los gastos del Municipio.

De esta manera la ley de ingresos se vuelve el instrumento jurídico, en el que se faculta a los ayuntamientos para cobrar los ingresos a que tiene derecho, tal como lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con estricto apego a los dispuesto por la Constitución Política de nuestro Estado, a la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca, a ley de coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, etc. Por un tiempo determinado, es decir por un año.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Las leyes de ingresos dentro de nuestro sistema jurídico mexicano, tienen una vigencia anual, es decir solo para un ejercicio fiscal , teniendo como característica esencial una periodicidad de una año, para la recaudación de las contribuciones que se establecen, y atento a lo anterior es que se señala que año con año se emiten las leyes de ingresos correspondientes a efecto de realizar el cobro del catálogo de conceptos que estas prevén, para cada ejercicio fiscal , partiendo del supuesto que al inicio de cada año se aprueban las leyes de ingresos respectivas, presentadas en tiempo y forma por los ayuntamientos esta regirá para el ejercicio fiscal que inicia y en virtud del cual, la tesorería del municipio correspondiente podrá recaudar los ingresos previstos durante ese periodo.

En algunos casos existen Municipios que no presentan su ley de Ingreso al Congreso del Estado y que en muchas ocasiones debido a un artículo transitorio que queda contemplado en la ley de ingreso anterior, surge de facto la reiteración de la anterior ley de ingresos para un ejercicio posterior al previsto inicialmente, sin que constituya un nuevo acto de carácter legislativo, que permite la continuidad y constitucionalidad de la función recaudatoria del Municipio.

Atento a lo anterior, es por lo que se hace necesaria la inscripción de la presente iniciativa, en la que se le otorgue certeza jurídica a las personas físicas y morales de nuestra entidad.

Por lo anterior me permito someter a consideración de esa soberanía el siguiente proyecto de:

**D E C R E T O :**

**UNICO.-** Se adiciona un párrafo segundo a la fracción XIV del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca., para quedar como sigue:

**"ARTICULO 59.-** Son facultades del Congreso del Estado:

...





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

...  
...  
XIV.- ...

**Expedir el decreto correspondiente por el que se prorroga la ley de ingresos del ejercicio fiscal anterior, en aquellos casos en que los Municipios no hayan presentado su iniciativa de Ley de Ingresos al Congreso del Estado.**

...  
...  
...

**TRANSITORIO:**

**UNICO.-** El presente decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el periódico oficial del gobierno del Estado."

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión permanente de Estudios Constitucionales.

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIPUTADO VÍCTOR CRUZ VÁSQUEZ**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA  
DIP. VÍCTOR CRUZ VÁSQUEZ  
DISTRITO III  
SAN PEDRO HUICUTLA